

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



000001

TRANSFORMACION A COMPARIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL.

AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCION

DE UN NUEVO ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPARIA

"BEENGURION SECURITY S.A."

CAPITAL SOCIAL: USD\$300,00

Di 3 copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y seis (26) de abril del dos mil cinco, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece el señor DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía "BEENGURION SECURITY S.A.", conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con

la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de transformación a compañía de responsabilidad limitada, reforma del objeto social, aumento de capital y adopción de un nuevo estatuto social de la compañía "BEENGURION SECURITY S.A.", contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARCIENTE.- A la celebración de la presente escritura pública de transformación a compañía limitada, reforma del objeto social, aumento de capital y adopción de un nuevo estatuto social, comparece el señor David Marcelo Arellano Jibaja, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía "BEENGURION SECURITY S.A.", como se justifica con el nombramiento debidamente inscrito que, como habilitante, se anexa. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y sin impedimento alguno para celebrar la presente escritura. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) La compañía "BEENGURION SECURITY S.A." se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el dos de julio de mil novecientos noventay nueve, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el veinte y ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

600002



bajo el número mil setecientos sesenta y dos, <sup>DE TOMA</sup> 27  
ciento treinta. b) La junta general de accionistas  
de la compañía, efectuada el cinco de enero del dos  
mil cinco, resolvió efectuar la transformación a una  
compañía de responsabilidad limitada, reforma del  
objeto social, aumento de capital con cambio del  
valor nominal de las participaciones y la adopción  
de un nuevo estatuto social, de conformidad con el  
acta de Junta General que se acompaña y que formará  
parte integrante de esta escritura. c) La  
nacionalidad del accionista que participa en el  
presente aumento de capital es ecuatoriana. TERCERA:  
TRANSFORMACIÓN A COMPAÑÍA LIMITADA, REFORMA DEL  
OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL Y ADOPCIÓN DE UN  
NUEVO ESTATUTO SOCIAL.- Con base en la resolución  
antes mencionada, el Gerente General declara que  
esta compañía anónima se transforma en una de  
responsabilidad limitada, que se reforma el objeto  
social, que el capital social queda aumentado, en  
numerario, a quinientos dólares de los Estados  
Unidos de América, habiéndose cambiado el valor  
nominal de las participaciones (500) a un dólar cada  
una; y, que se ha adoptado un nuevo estatuto social  
acorde con el nuevo tipo de compañía, en los  
términos del acta de junta general aludida, en la  
que se indica el monto de capital y el número de  
participaciones que cada socio aumenta en el  
presente acto jurídico; esto es, la compañía aumenta

su capital en TRES CIENTOS (USD\$300) dólares. representado en trescientas participaciones de Un (\$1) dólar cada una, con lo cual el capital total alcanza a Quinientos (\$500) dólares dividido en quinientas participaciones de Un (\$1) dólar cada una. CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El Gerente General, bajo juramento, acredita la correcta integración del capital en el presente acto; y, declara que la compañía no tiene contrato alguno pendiente con el Estado ni con otra Institución Pública. Sirvase, señor Notario, aregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Carlos Ojeda, afiliado al Colegio de Abogados de Loja, con matrícula profesional número trescientos.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente integralmente por mi el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

f) SR. DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA

020082669-1

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS  
COMPAÑÍA "BEENGURION SECURITY S.A."

030003



En la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de enero de 2005, siendo las 17H:00, en el domicilio de la compañía ubicado en la calle San Ignacio No. 145 y Av. 6 de Diciembre, encontrándose presente el señor David Marcelo Arellano Jibaja, único accionista de la compañía "BEENGURION SECURITY S.A.", propietario de \$200,00 dólares USD., que corresponden a 5.000 acciones de 0,04 USD cada una, decide instalarse en junta general extraordinaria y universal de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

Preside la junta señorita Kelly Vanesa González Cely, Presidente de la compañía y actúa como Secretario, el Gerente General, el señor David Arellano Jibaja Ramiro Alvarado.

Constatado el quórum de instalación y lista de asistentes, estando presente el 100% del capital social total, el mismo que es de \$200 USD., dividido en 5.000 acciones de 0,04 centavos de dólar cada una, se declara instalada la junta.

El único accionista propone el siguiente orden del día:

- 1.- Trasformación de la compañía a una de responsabilidad limitada;
- 2.- Reforma del objeto social de la compañía;
- 3.- Aumento de capital y cambio del valor de las nuevas participaciones;
- 4.- Adopción de un nuevo estatuto social; y,
- 5.- Autorización para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

Aprobado por unanimidad el orden del día, se pasa a tratar el primer punto de la misma.

Interviene el señor David Marcelo Arellano y manifiesta que es necesario transformar la compañía a una de responsabilidad limitada, por disposición de la nueva Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio de 2003, por lo que se resuelve por unanimidad la mencionada transformación.

Al tratar el segundo punto del orden del día se decide, también por unanimidad, reajustar el objeto social a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 8 de la susodicha Ley, esto es: La prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas; y, las conexas y relacionadas a dicho objeto. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar todos los actos y contratos que faculta la ley, comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para sí mismo, tener y poseer acciones y participaciones en otras compañías en general.

Se pasa a tratar el tercer punto, esto es, el aumento de capital. El único accionista indica que se debe elevar el capital social por lo menos a 500 dólares, cambiando el valor nominal de cada participación, pues es importante que la compañía pueda operar con Bancos y obtenga liquidez para concluir los proyectos que se han venido conversando entre los socios y no han podido hacerse realidad por falta de fondos. Una vez realizada la intervención del caso, la junta decide, por unanimidad, aumentar el capital social en \$300,00 USD., en numerario, que corresponde a 300 participaciones de un nuevo valor de un dólar cada una, mediante aporte en numerario, en la forma que se establece en el cuadro de integración de capital que se indica luego. Con este aumento, el capital asciende a QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en 500 participaciones sociales de un dólar cada una.

El cuadro de integración de capital queda como sigue:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL							
ACCIONISTA SOCIO	CAPITAL	No. ACCS.	AUMENTO	No. PART.	CAPITAL	No. TOTAL	%
	ACTUAL	ACTUAL	NUMERARIO	AUMENTO	TOTAL	PARTICIPACIONES	
	\$ USD		\$ USD		\$ USD		
David Marcelo Arellano Jibaja	200	5000	300	300	500	500	100
TOTALES	200	5.000	300	300	500	500	100

Al tratar el cuarto punto del orden del día y como consecuencia de lo tratado en los puntos anteriores, se aprueba la adopción de un nuevo estatuto social, el mismo que ha sido preparado por un abogado en la materia y que se presenta a continuación:

**ESTATUTO** de la compañía de responsabilidad limitada "BEENGURION SECURITY C. LTDA."

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACIÓN.-**

**Artículo primero.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará "BEENGURION SECURITY C. LTDA."

**Artículo segundo.- DEL DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías.

**Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía será la prestación de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos,

dispositivos y sistemas de seguridad; el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas; y, las conexas y relacionadas a dicho objeto. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá comprar, vender, 27 arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para sí mismo, tener y poseer acciones y participaciones en otras compañías en general.

**Artículo cuarto.- DE LA DURACIÓN:** La duración de la compañía será de 100 años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución, pudiendo prorrogarse o disolverse y liquidarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

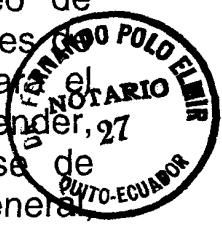
#### CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.

**Artículo quinto.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$500,00), dividido en quinientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar cada una, las que estarán representadas por un certificado de aportación, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que expresará su carácter de no negociable y estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

**Artículo sexto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL:** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de más del cincuenta por ciento del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

**Artículo séptimo.- DE LA FORMA DEL AUMENTO DE CAPITAL:** el aumento de capital se lo hará conforme a la Ley de Compañías y a la reglamentación pertinente.

**Artículo octavo.- DE LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL:** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en



ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

**Artículo noveno.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**Artículo décimo.- DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de esta Compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para el efecto el consentimiento unánime del capital social, la cesión deberá ser celebrada mediante escritura pública y observando las disposiciones legales para el efecto. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original anterior y se extenderá uno nuevo.

**Artículo undécimo.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia de conformidad con la Ley.

**Artículo duodécimo.- DE LAS RESERVAS LEGALES:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social, segregado anualmente el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-**



**Artículo décimo tercero.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías. Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios el Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. Las demás que se señalen en este Estatuto.

**Artículo décimo cuarto.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un representante, mediante una carta-poder para cada sesión o mediante un poder otorgado para el efecto a favor de un socio o una tercera persona ajena a la compañía.

Por cada participación el socio o mandatario tendrá derecho a un voto; a elegir y ser elegido a los organismos de administración y fiscalización; a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al producirse la liquidación de ésta; los demás previstos en la Ley y este estatuto.

**Artículo décimo quinto.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Las responsabilidades de los socios por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

#### CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

**Artículo décimo sexto.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN:** El gobierno le corresponde a la Junta General de Socios y la administración de la compañía la ejercerá el Presidente y el Gerente General.

**Artículo décimo sexto.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, en consecuencia podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que tendrán el carácter de obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas en la Ley. Igualmente podrá interpretar los presentes

estatutos y regular los asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas al contrato social.

**Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General de Socios tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Las convocatorias serán efectuadas por el Gerente General o por el Presidente, individual o conjuntamente, mediante una comunicación escrita que deberá ser remitida con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión, a la dirección señalada por cada socio, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta; y, deberá guardar una copia de tal comunicación con la firma de recepción de cada socio.

La compañía podrá celebrar Juntas Universales; esto es, que la junta puede reunirse o constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. El socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán por escrito solicitar, al Gerente General o al Presidente, en cualquier tiempo la convocatoria a junta, para que traten los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente General o el Presidente no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recepción de la petición, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando realice dicha convocatoria.

**Artículo décimo octavo.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legítimamente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los límites establecidos por la Ley; podrá decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General de la compañía; b) Examinar y aprobar cuentas, balances e

informes del Gerente General; c) Resolver la distribución de bienes sociales; d) Acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente General por causas legales; e) Decidir la transformación, disolución de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Acordar la exclusión del socio por las causas previstas en la Ley de Compañías; h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; i) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías.

**Artículo décimo noveno.- QUÓRUM Y VOTACIONES.**- La Junta General de Socios se considerará instalada en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. De no haber dicho quórum en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación.

**Artículo vigésimo.- DIRECCIÓN Y ACTAS.**- La Junta General estará dirigida por el Presidente, actuará de Secretario el Gerente General y en su ausencia de cualquiera de ellos, la Junta elegirá su reemplazo. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente de cada Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por anverso y reverso firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo vigésimo primero.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, socio o no, será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelecto.

**Artículo vigésimo segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Sus funciones con las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d) Suscribir los certificados de aportaciones y

las actas de las Juntas Generales; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva; f) Fiscalizar el uso y empleo de los fondos existentes en las cuentas bancarias a nombre de la compañía y los gastos que realice el Gerente General en los montos autorizados; y, g) Las demás que le conceda la Ley y la Junta General de Socios.

**Artículo vigésimo tercero.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, socio o no, será nombrado por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

**Artículo vigésimo cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Sus funciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c) Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; e) Suscribir contratos laborales y actuar en todo lo relacionado con el manejo de el personal de la compañía; f) Realizar trámites y contratos bancarios, adquisición y venta de muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y demás asuntos relacionados con su giro; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, el libro de actas y el de socios y participaciones; h) Cuidar que la compañía esté al día en sus obligaciones tributarias, con la Superintendencia de Compañías, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás entidades estatales; i) Presentar anualmente un informe de la situación administrativa y financiera al cierre económico de la compañía; y, j) Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios.

**Artículo vigésimo quinto.- SUBROGACIÓN.**- En ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía y viceversa. En caso de que la ausencia se prolongue más allá de un año o en caso de renunciar cualquiera de los administradores, la Junta General de accionistas designará un nuevo administrador.

**Artículo vigésimo sexto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la Sociedad en todos los asuntos relacionados a su giro en operaciones bancarias, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Quito, 3 de Julio del 2002.

Señor  
DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA  
Ciudad.

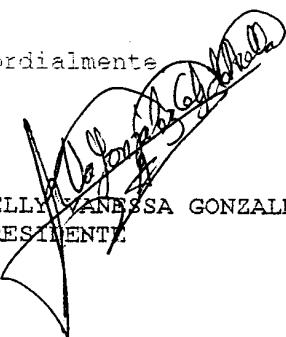
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía BEENGURION SECURITY S.A., celebrada el 20 de junio del año 2002, resolvió por mayoría de votos nombrarle a usted en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía, para un periodo de CINCO AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

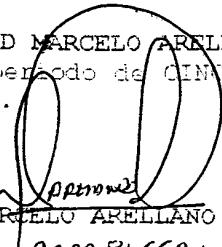
BEENGURION SECURITY S.A., se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el señor Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, señor doctor Andres Acosta Holguin, el dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón, el veintiocho de julio del mismo año, en la cual se establecen sus responsabilidades y obligaciones en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía.

Esperando contar con su aceptación y cumplimiento del cargo para el que ha sido designado, de acuerdo con los estatutos sociales, le reitero mis agradecimientos, deseándole muchos éxitos en el desempeño de sus funciones.

Cordialmente

  
KELLY VANESSA GONZALEZ CELY  
PRESIDENTE

Yo, DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA, acepto el nombramiento que antecede por un periodo de CINCO AÑOS. Firmado en fecha Ut-supra, en la ciudad de Quito.

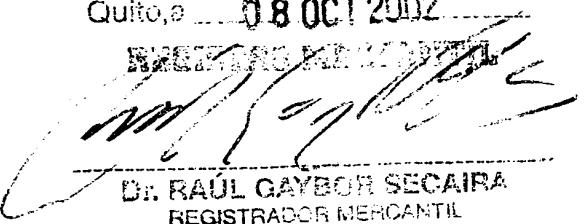
  
DAVID MARCELO ARELLANO JIBAJA  
C. C. 0200 82 6691

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.  
Quito a, 27 ABR. 2005

Dr. Fernando Polo Elmir  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7695 del Registro de Nombramientos 133

Quito, a 08 OCT 2002

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**Artículo vigésimo séptimo.- DE LA FISCALIZACIÓN**  
CONTROL.- La fiscalización estará a cargo de la Junta general de los Socios, la misma que podrá nombrar un auditor o un comisario de control, estimare conveniente, según faculta la Ley de Compañías.



**Artículo vigésimo octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo vigésimo noveno.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas serán distribuidas a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez que fueron realizadas las deducciones para el fondo de reserva legal y otras establecidas por la Junta General de Socios.

**Artículo trigésimo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación e la sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus deberes y atribuciones.

**Artículo trigésimo primero.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**  
Todo que no se ha previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato, así como en el Código de Comercio, Código Civil, Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías.

Conocido uno a uno el articulado del estatuto, se lo aprueba en su totalidad, por unanimidad.

En cuanto al quinto punto del orden del día, la junta autoriza expresamente al Gerente General y representante legal de la compañía, para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Terminado el orden día, se declara un receso para la elaboración del acta y luego se da lectura a la misma, la que es aprobada en todas sus partes. Para constancia y conforme dispone la ley proceden a la firma correspondiente.

~~Von: 1. v. G. S. 2002-2~~  
PRESIDENTE  
070262002-2

GERENTE GENERAL  
SECRETARIO y ACCIONISTA

07/06/08

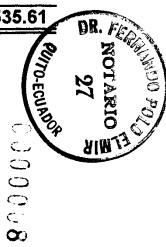
BEENGURION SECURITY S.A.

## **BALANCE GENERAL AL 25 DE ABRIL DEL 2005**

<u>ACTIVOS</u>	2005	<u>PASIVOS</u>	2005
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
CAJA		CORTO PLAZO	
BANCOS	12,245.85	CUENTAS POR PAGAR	3,126.49
CUENTAS POR COBRAR	11,593.29	CON EL ESTADO	903.90
CREDITO TRIBUTARIO	734.47	CON EL IEES	915.00
INVENTARIO	5,876.00	OTROS POR PAGAR	-
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>30,449.61</b>	<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>4,945.39</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>LARGO PLAZO</b>	
MUEBLES DE OFICINA	1,000.00	SOCIOS POR PAGAR	25,148.23
EQUIPOS Y MATERIALES DE OFICINA	7,800.00	<b>TOTAL PASIVO LARGO PLAZO</b>	<b>25,148.23</b>
EQUIPO DE COMPUTACION	2,600.00	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>30,093.62</b>
DEPRECACION ACUMULADA	-4,514.00		
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>6,886.00</b>		
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>PATRIMONIO</b>	
GASTOS DIFERIDOS	500.00	CAPITAL SUSCRITO	200.00
AMORTIZ. GASTOS DIFERIDOS	-300.00	RESERVAS LEGALES	268.75
GARANTIAS	-	APORTES FUTURAS CAPITALIZACIONES	300.00
<b>TOTAL OTROS ACTIVOS</b>	<b>200.00</b>	UTILIDAD PERDIDA AL 28 FEB 2005	4,254.53
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>37,535.61</b>	UTILIDAD EJERCICIO ANTERIORES	2,418.71
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>7,441.99</b>
		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>37,535.61</b>

**CAR. DAVID ARELLANO  
GERENTE**

**FERNANDO FIGUEROA**  
CONTADOR REG. 35640





0300009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7037704

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: ALVARADO AGUILERA RAMIRO

Fecha Reservación: 05/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA

87827 BEENGURION SECURITY S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

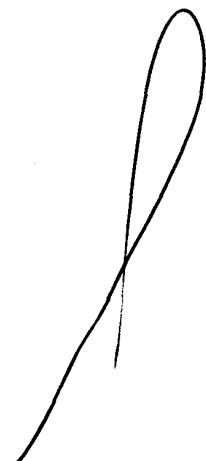
1.- BEENGURION SECURITY CIA. LTDA.

Aprobado 1087597

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/04/2005  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 020082669-1

ARELLANO JIBAJA DAVID MARCELO

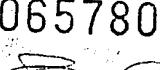
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ

20 NOVIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO  
HEG. CIVIL 003-0021 00905 M

BOLIVAR/GUARANDA  
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1963

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO ECUATORIANO		*****	E433314222
CASA DO		KELLY GONZALEZ "CELY"	
SECUNDARIA		MILITAR SERV. PASIVO	
LUIS ARELLANO			
AMADA JIBAJA			
QUITO		24/06/2003	
24/06/2015			
FECHA DE CADUCIDAD			
FORMA No.	REN	0657802	
Pch			
			
FINGERPRINT			
			
PULGA DERECHO			

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una TRANSFORMACION Y  
AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA BEENGURION  
SECURITY S.A., debidamente formada y sellada en el  
mismo lugar ~~en~~ fecha de su celebración.-



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



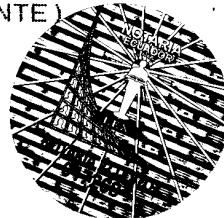
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.0

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Transformación de la Compañía Anónima " BEENGURION SECURITY S.A." , en una Compañía de Responsabilidad Limitada BEENGURION SECURITY C. LTDA., de fecha veinte y seis de Abril del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto mil ochocientos ochenta y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha trece de Mayo del dos mil cinco. En Quito, a diez y nueve de Mayo del dos mil cinco.



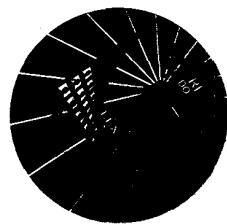
Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO  
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
(SUPLENTE)



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

0000011

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD  
ANÓNIMA BEENGURION SECURITY S.A** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 02  
DE JULIO DE 1996, SE APRUEBA LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA BEENGURION SECURITY S.A, EN UNA COMPAÑIA LIMITADA  
BEENGURION SECURITY CIA LTD, AUMENTO DE CAPITAL DE CAPITAL Y  
ADOPCION DE NUEVOS ESTATUTOS, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.05.Q.U.1893,  
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FCEHA 13 DE MAYO  
DEL 2005. QUITO A, 20 DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



**ZÓN.-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS OCHEENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENC.**, de 13 de mayo del 2.005, bajo los números: **1173** del Registro Mercantil, Tomo **136** y **25** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1762** del Registro Mercantil de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, a fs. 2889 vta., Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de Transformación de la compañía anónima "**BEENGURION SECURITY S.A.**" en una compañía de responsabilidad limitada "**BEENGURION SECURITY CÍA. LTDA.**", aumento de capital y adopción de nuevos Estatutos, otorgada el veintiséis de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, DR. **FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0683**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018197**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**-

**DR. RAÚL GAYBO SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-